

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE UN SOFTWARE DE GESTION TRIBUTARIA PARA EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

I. OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del contrato será la implantación de un Sistema de Gestión Tributaria para el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife con el fin de dotar de los medios informáticos adecuados para llevar a cabo la gestión tributaria de los tributos municipales, precios públicos y demás ingresos de derecho público

II. RÉGIMEN JURIDICO.- A la presente contratación, clasificada como contrato mixto de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y 12 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, le será de aplicación lo establecido en el citado texto legal, el Reglamento General de la Ley, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y otras disposiciones que la desarrollen; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, así como lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife y sus Estatutos, en lo que no se oponga o no esté derogado expresamente por la citada Ley 30/2007. el procedimiento a seguir es el procedimiento negociado, sin publicidad previa, contemplado en la normativa de referencia.

III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.- En la presente contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de las Bases de Ejecución del Consorcio de Tributos, será el Comité Ejecutivo del Consorcio de Tributos el competente para autorizar el gasto, aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el expediente administrativo de contratación, resolver las dudas que se planteen, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que en este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

IV. IMPORTE DEL GASTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA.- El importe máximo del gasto del presente servicio será de **294.525,00 euros, incluido IGIC**, y se financiará con cargo a la partida presupuestaria **932.64100** del Presupuesto General del Consorcio de Tributos de la Isla de

Tenerife para el ejercicio 2010.

V. GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.- Serán de cuenta del adjudicatario, entre otros, los siguientes gastos:

- a) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- b) Efectuar el pago del IGIC, en su caso.
- c) Los de formalización pública del contrato de adjudicación, si el contratista solicitase su elevación a escritura pública.
- d) Los gastos derivados del transporte, instalación y entrega de los elementos objeto del presente contrato.
- e) los de publicidad de la licitación.

VI.- CONSULTA A EMPRESAS: En el presente expediente, y al ser una contratación mediante procedimiento negociado, se requerirá la consulta al menos a tres empresas capacitadas, que realizará la Gerencia del Consorcio de Tributos, dejando de todo ello constancia en el expediente.

VII. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.- En el presente contrato de servicios, tendrán carácter contractual el contrato que se suscriba, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

VIII. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las proposiciones se presentarán en el plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES**, a partir de la recepción de la solicitud de la oferta que envíe el Consorcio de Tributos a las empresas licitadoras o del último anuncio publicado en un diario oficial o de comunicación escrita, donde se curse la convocatoria, en el registro general de la entidad sito en la C/ Leoncio Rodríguez núm. 3, edificio El Cabo, tercera planta, de Santa Cruz de Tenerife.

IX. PRESENTACION DE PROPOSICIONES: FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en el Registro General de la Corporación, bajo la rúbrica "**PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DE UN SOFTWARE DE GESTION TRIBUTARIA PARA EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE** ", antes de las **13.00 horas** del día fijado como límite para la presentación de las ofertas.

Las ofertas se ajustarán a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas y su presentación supone la aceptación incondicional del empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna.

Además no se podrá presentar más de una proposición por empresario o suscribir ninguna propuesta en unión temporal si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 129.3 de la ley 30/2007.

En sobre aparte se incorporará la siguiente documentación:

1) Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en los siguientes:

1.1) Copias autenticadas del Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica, así como posteriores escrituras, en su caso, de modificación de la Constitución de la Sociedad.

1.2) Copias autenticadas del Poder debidamente bastantado por el Secretario del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

2) Las empresas extranjeras deberán presentar además declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Quando la acreditación de las circunstancias mencionadas en el apartado 1) se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 72, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 73, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas. El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente.

3) los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 66 de la LCSP se reseñan a continuación:

3.1) La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2) La solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno de los siguientes medios:

- a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.
- e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
- f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

4) Declaración responsable del licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

5) Declaración del ofertante por la que se compromete frente al Consorcio al mantenimiento de todos los dispositivos o elementos ofrecidos, aunque no sean de su fabricación o de la empresa por él representada durante el plazo de garantía.

El incumplimiento de las características o requisitos mínimos que se detallan en el Pliego de Especificaciones Técnicas podrán dar lugar a la inadmisibilidad de la oferta presentada.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Gerencia del Consorcio de Tributos procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los documentos generales. Igualmente, se podrá recavar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios

Si se observaran defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

X. GARANTÍA DEFINITIVA.- El que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá constituir a disposición del órgano de contratación, mediante depósito en la Caja de la entidad, una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario. La garantía será constituida en cualquiera de las formas previstas en el citado art. 84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público.

El adjudicatario provisional del contrato deberá acreditar en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES la constitución de la garantía, mediante carta de pago o certificado de depósito expedido por la Tesorería General del Consorcio de Tributos. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

XI. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hace referencia a continuación, pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, y adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación provisional. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la ley 30/2007, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

La adjudicación provisional se acordará, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación. La adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación, durante el cual, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente.

Esta adjudicación deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, debiendo concederse un plazo de 10 días para aportar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía correspondiente.

Los criterios de valoración que será objeto de negociación serán el precio y la disminución en el plazo de ejecución.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, se podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados anteriormente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

La adjudicación definitiva del contrato, que deberá ser motivada, se notificará a los licitadores.

XII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO El adjudicatario queda obligado a suscribir los documentos administrativos de formalización de los contratos en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva. Dichos documentos serán otorgados ante el Sr. Secretario de la Corporación y suscritos por el Presidente del Consorcio de Tributos y por el adjudicatario.

En el supuesto de que el adjudicatario sea una Unión de empresarios, dentro del plazo de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva y con anterioridad a la firma del contrato deberá aportar la escritura pública de constitución como tal.

Si el contrato no pudiera formalizarse por causa imputable al adjudicatario, el Consorcio de Tributos podrá resolver el mismo siguiendo el procedimiento revisto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, procediéndose a la incautación de la garantía y a la indemnización de daños y perjuicios causados, siendo preceptivo el informe del Consejo consultivo de Canarias, cuando se formule oposición por parte del contratista.

No podrá procederse al inicio de la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Por la Gerencia, el Consorcio de Tributos se procederá a la supervisión de la ejecución del contrato, dictando las instrucciones necesarias con fin de asegurar la correcta realización del mismo.

XIII. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN: Las condiciones generales del servicio serán las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

XIV. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contrato deberá ejecutarse con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y con la observancia fiel de lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de las instrucciones que pudieran ser cursadas por el Gerente del Consorcio de Tributos.

El Servicio deberá efectuarse, en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización del contrato administrativo correspondiente.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse dentro del plazo de garantía.

El contratista tendrá la obligación de indemnizar los daños que sean causados por sí o por personal o medios dependientes del mismo, si los daños se producen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios son ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable de los mismos dentro de los límites señalados en las Leyes.

El contratista deberá cumplir las obligaciones de carácter laboral, de seguridad social o de seguridad e higiene en el trabajo bajo su exclusiva responsabilidad y deberá tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

XV. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El cumplimiento del objeto del contrato deberá realizarse por el contratista en el plazo máximo de 6 meses a partir de la formalización del contrato.

El servicio objeto de la presente contratación será entregado en los lugares designados por el Jefe del Servicio de Informática.

Los elementos suministrados deberán quedar correctamente instalados y configurados y en plena operatividad, en las instalaciones mencionadas.

XVI. SUBCONTRATACION: Por razón de la naturaleza y condiciones de la contratación, no será posible la subcontratación de la ejecución parcial ni la cesión del objeto del contrato.

XVII. MODIFICACION: Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro acordadas conforme a lo establecido en el artículo 202 de la ley 30/2007, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en la letra c) del artículo 275 de la ley 30/2007.

XVIII .DEMORA EN LA EJECUCION: El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Consorcio de Tributos.

Se impondrán penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del presupuesto del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Consorcio podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

XIX. REVISIÓN DE PRECIOS.- Dada la duración del contrato no es aplicable al mismo la revisión de precios, conforme al art. 77 de la Ley de Contratos del Sector Público.

XX. INDEMNIZACION AL CONTRATISTA POR FUERZA MAYOR.- El contratista no tendrá derecho a que se le indemnice los daños que se le hubiera producido por pérdidas, averías o perjuicios en los bienes antes de su entrega, salvo que el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife hubiere incurrido en mora al recibirlos.

XXI. RECEPCIÓN.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Consorcio, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte del Consorcio un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro de los dos meses siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. Dentro del citado plazo, el Consorcio de Tributos comprobará el buen funcionamiento del software objeto del contrato mediante las pruebas realizadas en las Oficinas del Consorcio y se formalizará el acta de recepción de todos los productos, que deberá suscribir el representante legal de la Empresa adjudicataria, el Sr. Presidente por delegación del Consorcio de Tributos y el Sr. Secretario de esta Corporación, que dará fe pública del mismo. Dicho acta será imprescindible para que la Empresa efectúe la facturación necesaria para efectuar el pago correspondiente. Si el Software entregado, incluidos los servicios establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, no supera las pruebas realizadas y no satisface las necesidades del Consorcio, las partes se restituirán lo entregado, sin derecho a obtener cantidad alguna en concepto de indemnización, no asumiendo el Consorcio ningún gasto que pudiera haberse derivado a la empresa por las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de las estipulaciones de este pliego.

Transcurrido el plazo de garantía, que deberá ser como mínimo de 1 año, a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

XXII. FORMA DE PAGO.- Presentada la factura, una vez recepcionado el objeto del contrato e informada por los Servicios de Informática y Gestión Tributaria, ésta será conformada por la Gerencia del Consorcio de Tributos y remitida a la Intervención para tramitar el pago, previa la constitución de la garantía definitiva establecida en la cláusula novena del presente pliego, en el plazo de sesenta días, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el adjudicatario en el documento de Alta a Terceros, obrante en el sistema de información contable del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife. Los gastos de anuncio que genere el procedimiento y que sean abonados por el Consorcio de Tributos se deducirán de la citada factura.

Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a Derecho. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la

Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior. Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

XXIII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- El contrato podrá resolverse por alguna de las causas de resolución enunciadas en los arts. 206 y 275 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

XXIV. PLAZO DE GARANTIA.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 año contra todo defecto de fabricación, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del servicio, plazo durante el cual la administración podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere incurrido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208.4 de la LCSP. Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados. Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

XXV. DEVOLUCION O CANCELACION DE LA GARANTIA.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

XXVI. MANTENIMIENTO.- Transcurrido el periodo de garantía, la empresa adjudicataria estará obligada a prestar el servicio de mantenimiento correspondiente, si así lo requiere el Consorcio de Tributos. El precio de dicho mantenimiento anual será el ofertado, no aumentándose para los años siguientes en cantidad superior al IPC Nacional del año anterior, que haya sido determinado por el INE. Dicho aumento, para tener efecto, deberá ser solicitado por el contratista con una antelación de 30 días al término del mantenimiento anual vigente. El mantenimiento cumplirá los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

XXVII. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación o cumplimiento del contrato serán resueltas por el órgano de contratación del

Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife y contra sus resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá formularse ante dicho órgano, con carácter potestativo, recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la mencionada resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa.

A tal efecto, las partes, renunciando a su fuero propio, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

XXVIII. MODELO DE PROPOSICIÓN:

Don mayor de edad, vecino de
....., con domicilio en, titular del DNI nº expedido con fecha ..
....., en nombre propio (o en representación de,
vecino de con domicilio en, conforme acreditado con
Poder Bastanteado), enterado del procedimiento tramitado para adjudicar la **CONTRATACION DE UN SOFTWARE DE GESTION TRIBUTARIA PARA EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE**
, se compromete a realizar el servicio con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas en el precio que se detalla:

A) Importe del Contrato (sin IGIC): euros.
Importe del IGIC, en su caso:..... euros

C) Importe de mantenimiento post-garantía (sin IGIC): euros.
Importe del IGIC, en su caso:..... euros

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2010.

EL GERENTE,

Fdo.: Javier de Frutos Casado.